

313

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 15 ABR 2021

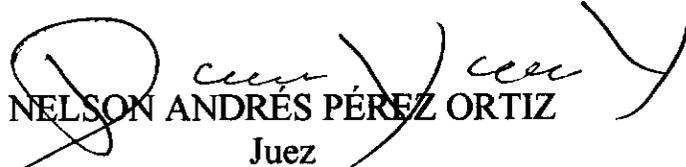
REF: 2019-00551

Se admite la revocatoria al poder, que le había sido otorgado por el demandante a la abogada Ana Isabel Clavijo.

Se niega la solicitud de retiro de la demanda, por cuanto no se cumple para el efecto con los requisitos consagrados en el artículo 92 del Código General del Proceso, toda vez que la parte demandada fue notificada del auto admisorio de la demanda.

No obstante lo anterior si el querer del demandante es la terminación del proceso, puede acudir a la figura del desistimiento de las pretensiones.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO No. 026
fijado hoy 16 ABR 2021

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

